

# Municipalidad de Lambaré

## JUNTA MUNICIPAL

### EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

#### ORDENANZA NÚMERO NUEVE (9/2016)

ESTABLECER COMO LIMITE A 713 JORNALES POR AÑO LOS DESEMBOLSOS CON EL OBJETO GASTO NIVEL 800 – TRANSFERENCIAS A LAS COMISIONES VECINALES, INSTITUCIONES DEPORTIVAS, RELIGIOSAS, ONG´s Y A TODAS AQUELLOS CONSIDERADAS SIN FINES DE LUCRO Y DEBEN SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ENCARAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PREVIA PRESENTACION Y APROBACION DE PROYECTOS.-

**VISTO:** El dictamen presentado por la Comisiones Asesoras de Hacienda y Presupuesto, Legislación y Comisiones Vecinales, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, los miembros de las Comisiones Asesoras de: Hacienda y Presupuesto, Legislación y Comisiones Vecinales, referente a la Minuta del Concejal Héctor Daniel Molinas, aprobado en Plenaria en fecha 30 de marzo del corriente y que fuera derivada a las comisiones citadas, por la cual solicita reglamentar los desembolsos realizados a las Comisiones Vecinales.

**QUE**, la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 16.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos; (mayores a Gs. 701.559.615).
- b) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos; (entre Gs. 140.311.923 y Gs. 701.559.615).
- c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, (menores a Gs. 140.311.923), con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,

**QUE**, la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal en su TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL Artículo 209° "Ámbito de Aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley."

**QUE**, también la precitada Ley en su Artículo 212° "Inicio del Proceso. La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas"

**QUE**, la Ley 5.554/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" en el Artículo 178° "Los Gobiernos Departamentales y Municipales que reciben transferencias en cualquier concepto, para su ejecución efectiva, deberán realizar las contrataciones de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

**QUE**, la citada Ley en su Artículo 209° "Los procesos de contratación de bienes, obras y servicios de los Gobiernos Municipales se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", cualquiera sea su fuente de financiamiento y organismo financiador. Esta disposición incluye a los Objetos del Gasto del Sub Grupo 870 "Transferencia de Capital al Sector Privado". A tal efecto, se exceptúan las disposiciones de la Ley N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"

**QUE, el Decreto N° 4.774/2016, por el cual se Reglamenta la Ley 5.554/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" Artículo 27° Inciso:**

*b) Las transferencias que tengan por objeto la utilización de fondos de los Objetos del Gasto del Subgrupo 800, específicamente los objetos del gasto 836, 871, 874,87 5, 876, 877 y que serán afectadas exclusivamente a la contratación de empresas o contratistas privados para la ejecución, mantenimiento y/o reparaciones de obras, deberán ser ejecutadas por las Entidades Beneficiarias de las transferencias con apego a los principios prescritos en el Artículo 4° de la ley 20512003 "De Contrataciones Públicas"*

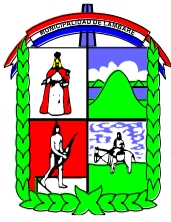
*c) En las contrataciones realizadas con los fondos mencionados en el inciso anterior se deberá prever prioritariamente la utilización de mano de obra provista por los beneficiarios de los fondos. Será responsabilidad de los OEE y/o las Municipalidades controlar el cumplimiento de esta obligación.*

**QUE**, por Resolución N° 144/2016 de la Junta Municipal solicitaba informe sobre los desembolsos efectuados a las Comisiones Vecinales durante el Ejercicio Fiscal 2015, y, por medio del Mensaje N° 72/2016 de la Intendencia Municipal, de fecha 15 de marzo pasado, en forma detallada en planilla que consta de siete páginas se informaba los siguientes puntos a considerar:

- a) Todos los desembolsos es realizado por medio del Rubro 871 – Transferencias de Capital al Sector Privado, de los cuales:
- b) Rubro 871-30-001 Recursos Institucionales Gs.: 8.787.332.900
- c) Rubro 871-30-011 Royalties y Compensaciones Gs.: 906.659.040
- d) Total Desembolsado en el Ejercicio año 2015 Gs.: 9.693.991.940 (nueve mil seiscientos noventa y tres millones novecientos noventa y un mil novecientos cuarenta).

**QUE**, por muestreo hemos analizados los desembolsos efectuado a la Comisión Vecinal Nueva Esperanza, visualizando que ha recibido aproximadamente 21 (veintiún) pagos, que dan un total de Gs. 533.427.200 (quinientos treinta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos).

...///...



# Municipalidad de Lambaré

## JUNTA MUNICIPAL

### EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

**QUE**, tenemos conocimientos de la cantidad de Comisiones Vecinales reconocidas dentro de nuestro Municipio, valoramos la incansable y valiosa labor que realizan en beneficio de nuestra comunidad.

**QUE**, los beneficios, las obras de progresos, los escasos e insuficientes recursos Municipales en lo posible, deben llegar en todos los rincones de nuestra jurisdicción territorial, y, en lo posible alcanzar a la mayoría de las Comisiones Vecinales.

**QUE**, es necesario normalizar, reglamentar, los desembolsos que dichas comisiones deban recibir en adelante, para encarar obras de infraestructuras, proyectos de interés vecinal.

**QUE**, luego del estudio, consideraciones y análisis que la situación amerita, VUESTRAS COMISIONES en conjunto, RECOMENDAMOS:

- 1) Limitar a Guaraníes cincuenta millones (50.000.000) por año, los desembolsos con los Objetos de Gastos Nivel 800 – Transferencias, a las: Comisiones Vecinales, Instituciones: Deportivas, Religiosas, ONG's, o todas aquellas consideradas Sin Fines de Lucros; y deben ser utilizados exclusivamente para encarar obras de infraestructuras, previa presentación – aprobación de Proyectos.
- 2) Si el costo del Proyecto a ser realizado SUPERA el monto del Ítem 1), estrictamente deberá regirse las contrataciones de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

**QUE**, el dictamen de referencia, fue puesto a consideración del pleno, siendo aprobado, sobre la base de los fundamentos esgrimidos.-

**POR TANTO:** Oído el parecer favorable de los Señores Concejales y en uso de sus atribuciones.-

#### LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE REUNIDA EN CONCEJO

#### O R D E N A

**ART. 1º.- ESTABLECER COMO LIMITE A 713 JORNALES POR AÑO LOS DESEMBOLSOS CON EL OBJETO GASTO NIVEL 800 – TRANSFERENCIAS A LAS COMISIONES VECINALES, INSTITUCIONES DEPORTIVAS, RELIGIOSAS, ONG's Y A TODAS AQUELLOS CONSIDERADAS SIN FINES DE LUCRO Y DEBEN SER UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ENCARAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS PREVIA PRESENTACION Y APROBACION DE PROYECTOS,** por los motivos expuestos en el exordio de la presente Ordenanza.-

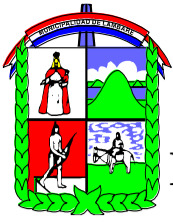
**ART. 2º.- ESTABLECER, QUE SI EL COSTO DEL PROYECTO A SER REALIZADO SUPERA EL MONTO DEL ARTICULO 1, DEBERA ERICTAMENTE REGIRSE LAS CONTRATACIONES DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LA LEY N° 2051/2003 "CONTRATACIONES PUBLICAS".-**

**ART. 3º.-) COMUNICAR,** a la Intendencia Municipal.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.-**

**Abog. WALBERTO ALONSO MONTIEL**  
**SECRETARIO GENERAL**

**Lic. ADOLFO LEZCANO MARTINEZ**  
**PRESIDENTE**



**Municipalidad de Lambaré**  
**JUNTA MUNICIPAL**  
**EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE**